

la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966.

Hallándose muy avanzado el estudio de una refundición de las distintas disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas, resulta aconsejable, en tanto se ultima dicho estudio, mantener la vigencia de lo establecido en la citada disposición transitoria.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 2721/1965, de 20 de septiembre, este Ministerio dispone:

Primero.—Se prorroga hasta 1 de enero de 1971 la vigencia de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966, sobre habilitación de Agentes de Aduanas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se completan las normas sobre libros de texto de Enseñanza Media contenidas en la Orden de 25 de marzo de 1969.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de fecha 25 de marzo del corriente estableció el procedimiento que de modo general ha de seguirse para otorgar a los libros de texto del Bachillerato que lo merezcan la aprobación exigida por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1963. La regulación contenida en la misma persigue adecuar los medios más idóneos y vincular a los Especialistas, Pedagogos, Organismos y Entidades más calificadas y responsables a la alta misión de dotar a la Enseñanza Media de un material didáctico que sea auténtico instrumento de actualización de conocimientos y de técnicas educativas.

La norma de la referida Orden revela en su amplitud la necesaria complejidad de actuaciones requeridas para ofrecer las máximas garantías de acierto en materia tan importante como delicada. En el procedimiento general en ella establecido, el atento examen de cada obra presentada, la labor de las Comisiones especializadas, la evacuación de consultas e informes sobre todos y cada uno de los libros supone un dilatado tiempo hasta culminar en su aceptación definitiva o en su denegación.

Como respuesta a la urgencia de disponer de un repertorio de libros de enseñanza adecuados para el inminente curso 1969-70 en todo el Bachillerato, en particular para los nuevos planes de estudios de los tres primeros cursos y en especial para los de asignaturas de tercero, se concibió el general y normal con otro procedimiento abreviado y ocasional. Así, en la norma transitoria primera de la tan referida Orden se prorrogan para 1969-70, sin alteraciones ni reformas, las autorizaciones provisionales concedidas muy recientemente, y por tanto sin riesgo en su renovación, en agosto de 1968, para los textos de primero y segundo cursos. La cuarta de las transitorias estableció como fórmula de urgencia para los de nueva edición de estos mismos cursos que la Dirección General correspondiente pudiera autorizarlos provisionalmente sólo para dicho año académico. Con respecto a los de tercer curso (norma transitoria segunda), por no existir libros aprobados ni autorizados para el nuevo plan de estudios, se aceptaron provisionalmente, con carácter excepcional y por tanto no aplicables a otros supuestos, los presentados para su aprobación que no hubiesen sido reprobados por inadecuados. Para los de cuarto, quinto, sexto y preuniversitario se confirmaron las aprobaciones concedidas en años anteriores, en los términos de las mismas, en virtud de la transitoria tercera.

A fin de que con el debido tiempo puedan utilizarse con normalidad los instrumentos de aprobación de libros de texto

contenidos en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969; cumplida, por otra parte, la misión para que fueron dictadas sus disposiciones transitorias y para una mejor adecuación de aquella norma a las generales vigentes sobre política de precios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las aprobaciones de libros de texto de Enseñanza Media exigidas por el artículo 112 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1963, habrán de ser solicitadas por los editores o autores de los mismos en la forma, condiciones y según las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 25 de marzo de 1969.

Segundo.—Las solicitudes de alteraciones, aunque sean parciales, o de modificación de algún extremo de las aprobaciones concedidas antes o después de la vigencia de la Orden de 25 de marzo de 1969 se entenderán, en todo caso, como peticiones de nueva aprobación y habrán de cumplir la tramitación, procedimiento y requisitos establecidos con carácter general por dicha Orden y por la presente.

Tercero.—Las solicitudes de aprobación de libros de texto para ser utilizados por primera vez en el curso 1970-71, así como las de modificación de las ya concedidas, en su caso y según lo prevenido en los números anteriores habrán de ser presentadas antes de 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—La disposición contenida en la norma tercera, apartado tercero, de la Orden de este Departamento de 25 de marzo de 1969 se entenderá aplicable sin perjuicio de lo prevenido en los Decretos-leyes 16/1967, de 27 de noviembre, y 15/1968, de 7 de noviembre; Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 y demás disposiciones vigentes en materia de precios.

Con independencia de lo establecido en su norma 18, las infracciones de la Orden de 25 de marzo de 1969 y de la presente, en cuanto afecten a la comercialización y precios de los libros de texto, serán conocidas y, en su caso, sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3053/1966, de 17 de noviembre.

Quinto.—La norma 12 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 queda redactada de la siguiente forma: «La validez de la aprobación de un libro de enseñanza podrá alcanzar hasta tres cursos consecutivos, debiéndose hacer constar expresamente el periodo de vigencia en la resolución que lo apruebe. No podrá concederse prórroga de tal vigencia sino mediante resolución expresa y singular para cada obra.»

Sexto.—El párrafo primero de la norma 13 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 queda redactado de esta forma: «Toda reedición de un texto aprobado, dentro del periodo de su vigencia, deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, y podrá ser utilizada para la enseñanza sin necesidad de nueva aprobación, siempre que no introduzca variación en el contenido, condiciones materiales, precio, ni en ningún otro extremo de la referida aprobación. La reedición de los libros del grupo segundo de la norma ocho salvará en todo caso las objeciones que fueran formuladas.»

Séptimo.—Quedan derogadas las normas transitorias contenidas en la Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1969, sobre libros de texto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerrillas y su personal.

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 8 de noviembre de 1969, páginas 17240 a 17244, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 14: donde dice: «Grupo V. Otros talleres auxiliares», debe decir: «Grupo V. Taller mecánico. Los mecánicos (excluidos los afinadores). Grupo VI. Otros talleres auxiliares Albañiles, Carpinteros y Pintores».

Artículo 19. Antes de este artículo debe ponerse el epígrafe «Contratos especiales y traslados»

Artículo 27. Antes de este artículo debe ponerse el epígrafe «Condiciones económicas». Se añadirá un segundo párrafo que dirá: «Estas remuneraciones constituirán los salarios mínimos de cada categoría profesional»

Artículo 57. El epígrafe que dice: «Mejora de carácter social», debe decir: «Mejoras de carácter social».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la cesantía de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que se citan.

Por no tomar posesión del cargo, sin causa justificada, dentro del plazo señalado en la Orden de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1969, conforme dispone el artículo 34, párrafos 1 y 4, y el 68, segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 72, i, b), del mencionado Reglamento, esta Dirección General ha resuelto disponer la cesantía de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que a continuación se citan:

De don Gabriel Albendea Pabón, por no posesionarse dentro de plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Tordesillas (Guadalajara), y de don Francisco Santa Bárbara Escudero, por las mismas causas, en el de Hormilleja (Logroño).

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica, a los efectos de notificación, a los interesados cuyo domicilio se desconoce.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil (Subdirección General de Protección Civil), por la que se efectúan traslados de varios funcionarios de la misma.

En virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1962 y del artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 123), se destinan:

Como segundo Jefe Local de Protección Civil de Loja, a don José del Pino López, que desempeñaba el cargo de Adjunto del segundo Jefe Provincial de Protección Civil de Ciudad Real.

Como Adjunto del segundo Jefe Provincial de Protección Civil de Ciudad Real, a don Eduardo Jiménez Varela, que desempeñaba el cargo de Adjunto del segundo Jefe Local de Protección Civil de Cuenca.

Como Adjunto del segundo Jefe Local de Protección Civil de Barcelona, a don Julio Portillo Arija, que desempeñaba el cargo de Adjunto del segundo Jefe Local de Protección Civil de Tarragona.

Madrid, 2 de diciembre de 1969.—El Subdirector general, Ramón de Meer y Pardo.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de jubilado del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto don Alfredo Eloy González Martín.

«Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, el 44 del Reglamento para su aplicación y por haber cumplido la edad reglamentaria en 1 de diciembre de 1964,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto don Alfredo Eloy González Martín, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 30 de mayo de 1939, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado de los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relacionan, con arreglo a lo que determina el artículo sexto de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y haberles sido adjudicados provisionalmente un destino civil, según Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 243), y con carácter definitivo en Orden del mismo Centro de 8 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 273); debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

SUBOFICIALES QUE SE CITAN

Sargento primero don Indalecio Fernández López.
Sargento primero don Vicente Vicente Bergés.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada don Juan Ramírez García.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 23 de noviembre de 1969, en que cumple la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada don Juan Ramírez García; y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.